



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.267/12

### AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riofrío sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación del dominio público, por expedición de documentos administrativos así como la aprobación de la imposición y ordenación y la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de la Casa Rural La Fortaleza, en los términos en que figura en el expediente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se añade un apartado al Artículo 7. TARIFAS.

Artículo 7. La tarifa será la siguiente:

Licencias por cambio de titularidad o transmisión de licencias: 10 € por cada una.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO (LOCALES MUNICIPALES)**

Se modifican los siguientes artículos:

##### **NORMAS DE GESTIÓN**

Se modifica el párrafo 5 del Artículo 5.: 5. Los interesados en ocupar locales municipales deberán solicitarlo mediante escrito detallado en el que consten sus datos personales o, en caso de Asociaciones o empresas, los datos de ésta y los del representante, los días y las horas en los que se solicita el uso de los locales y el motivo de la ocupación o la actividad que se realizará. Este escrito será registrado en el Ayuntamiento, haciéndose constar el día y la hora de presentación.

Por el Ayuntamiento de Riofrío se remitirá contestación al solicitante en el que se hará constar la autorización o su denegación, y en el primer caso, la tasa aplicable, la fianza correspondiente que deberá ser prestada por el solicitante y el número de cuenta en el que se ingresarán la tasa y la fianza. No se consentirá ninguna ocupación hasta que se haya abonado la tasa y la fianza, y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.



No obstante lo anterior, se permite que los solicitantes entreguen al tesorero del Ayuntamiento la fianza correspondiente, haciéndose cargo éste de la misma en concepto de depósito, siendo el responsable de su guarda, custodia y devolución. Una vez verificado por el Ayuntamiento la inexistencia de daños en el local municipal y que no se ha ocasionado ningún gravamen, la Corporación Municipal aprobará la devolución de la fianza la cual será devuelta por el tesorero a los solicitantes.

Se añade un párrafo al Artículo 5: 6. No se podrán efectuar ocupaciones de locales municipales durante las fiestas locales ni tampoco en aquellos casos en que, sin necesidad de previo aviso, vaya a ser utilizado el local por el propio Ayuntamiento.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA CASA RURAL “LA FORTALEZA”

#### ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de la casa rural “La Fortaleza” de propiedad municipal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de alojamiento en la casa rural “La Fortaleza”, en el marco de lo establecido para las casas rurales por la Fundación de Casas de Gredos de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se alojen, previa reserva a través de los canales establecidos, en la Casa Rural “La Fortaleza”, de propiedad municipal.

#### ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

PERÍODO	TEMP. BAJA	TEMP. ALTA
Semana	938,00	1.125,00
Fin de semana	500,00	600,00
Día	225,00	270,00
Días Más	150,00	180,00

El Ayuntamiento, como propietario de la Casa Rural “La Fortaleza” se reserva el derecho de ofertarse en las diferentes páginas web, exponiendo actividades y mejoras de precio en determinadas épocas del año, aquellas que la corporación considere oportunas.



#### ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1. El importe de los derechos será liquidado, a través de ingreso bancario, mediante la indicación de los números de cuenta bancaria que figuren en la inscripción, donde se deberá efectuar el ingreso correspondiente a beneficiario de la reserva.

2. En caso de bajas o cancelaciones de la reserva una vez efectuada la misma y el pago, procederá la devolución de los importes abonados siempre que no se realice la cancelación el mismo día que hubiera correspondido efectuar la ocupación.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Riofrío, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma.

3. Los ocupantes de la casa rural deberán facilitar su nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad, fecha de expedición del mismo y fecha de nacimiento, al efecto de su remisión a la Guardia Civil, según la normativa actualmente vigente. En caso contrario, la responsabilidad que pudiera derivarse será asumida por los usuarios de la Casa Rural que no los hayan facilitado.

#### ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan, así como en la Legislación autonómica aplicable.

#### ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de mayo de dos mil doce, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Riofrío, a cinco de julio de 2012.

La Alcaldesa, *María Pilar Galán Sánchez*